

Interlocutorio No. 0872.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2013- 00078-00.-  
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Abril Veintiuno de Dos Mil Veintitrés . -

De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **GLORIA ESPINOSA VARGAS C.C. 31.468.424** en contra de **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494**, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes q y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

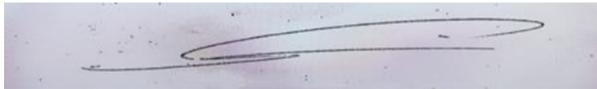
DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** en contra de **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494** En el juzgado Primero Civil Municipal Radicación No. 2006 -00225-00

2º. **LIBRESE** Oficio al Juzgado antes referidos para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 068</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 24 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Edilberto Guzman  
Ddo: Lianna Rizo

Sustanciación No. 497  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00085-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la parte actora.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 24\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -17 de abril de 2023, a despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 924

Requerir

DEMANDANTE: HEBERT ESCOBAR GOMEZ

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA DIAZ ESCOBAR Y OTROS

VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

RADICACION 76 892 40 03 002 2019-00110-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que el acreedor hipotecario, esta indebidamente notificado, pues la constancia del correo señala que se devuelve el citatorio, por no residir en la dirección, nos obstante ello se tiene que dicho acreedor es una cooperativa, la cual se encuentra en liquidación y estas son vigiladas por la SUPER INTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, por tanto los datos para notificar al liquidador se encuentran en el certificado de existencia y presentación o en las oficinas de la referida superintendencia, razón por la cual se hace preciso, requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva notificar en debida forma al liquidador de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DEL VALLE COOPSERVIVALLE, en la dirección del liquidador suministrada en el certificado de existencia y representación de dicha cooperativa o en su defecto en la información que le suministre la SUPERINTENDECIA DE ECONOMIA SOLIDARIA sobre el liquidador de la misma.

Por lo expuesto el juzgado,

**D I S P O N E :**

.- REQUERIR a la Dra. SANDRA PATRICIA TELLO BRITTO para que se sirva notificar en debida forma al liquidador de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DEL VALLE COOPSERVIVALLE, en la dirección del liquidador suministrada en el certificado de existencia y representación de dicha cooperativa o en su defecto en la información que le suministre la SUPERINTENDECIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 933  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00540-00  
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

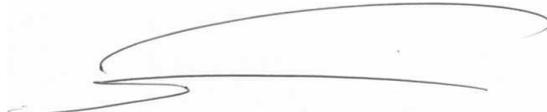
**D I S P O N E:**

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado COOPERATIVA COOTRAIPI en contra de ALAN DUVAN TROCHEZ ALVEAR y RAMIRO ANDRES MONTES CANO, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 24 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Av Villas

Ddo: Aura Esmeralda Jurado

Sustanciación No. 479  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00557-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

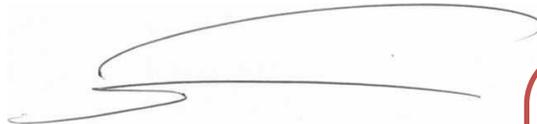
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL \_24\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 932  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Inmobiliaria  
Rad. 2022-00228-00  
Terminación por pago de las cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en Mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

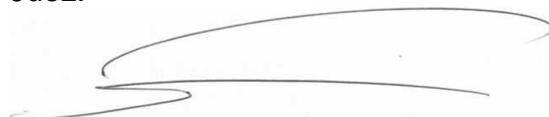
**D I S P O N E:**

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de RONALD STIVEN ANDRADE VARGAS, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -17 de abril de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, que la pasiva contesto la demanda, igualmente le informo que el apoderado actor, no ha corregido la póliza judicial arrimada al plenario y no ha registrado la media de inscripción de la demanda. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 923

Reivindicatorio

Demandantes: JAIR ECHEVERRI LENIS Y OTROS

Demandado: MARIA GRACIELA BEJARANO

Radicación 76 892 40 03 002 2023-00285-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De una nueva revisión del expediente y en virtud del control de legalidad, señalado en el artículo 132 del C.G.P., observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora, no ha arrimado la póliza judicial en debida forma, tal como fue indicado en el auto No 1143 de octubre 3 de 2022, y en consecuencia no a inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a reivindicar por lo que se hace preciso requerir al apoderado de la parte actora, para que se sirva corregir la póliza en el sentido indicado el auto No 1143 de octubre 3 de 2022, antes de continuar con el trámite del proceso.

Igualmente se observa que por error involuntario del despacho se olvidó pronunciarse sobre la contestación de la demanda por parte de la demandada MARIA GRACIELA BEJARANO, a nombre propio pues de la misma se desprende que pueden haber hecho que constituyan excepciones de fondo a la demanda, esto de acuerdo a lo que indica el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO cuando dice *“4º no es necesario denominar la excepción, ni tampoco relacionar los hechos que la fundamentan; lo único que interesa para que tenga eficacia es que el material probatorio allegado constituya algún hecho tipificador de excepción perentoria .....”* (Instituciones de Derecho Procesal Civil Col, pág. 417 Editorial ABC)., por lo que se glosara a los autos para que obre y conste y se ordenara a la secretaria del despacho correrle traslado de dichas excepciones a la parte actora.

En consecuencia, esta agencia judicial,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD señalado en el artículo 132 del C.G.P.

**SEGUNDO:** GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada, señora MARIA GRACIELA BEJARANO, a través de su apoderada judicial, para que obre y conste.

**TERCERO:** REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva corregir la póliza en el sentido indicado el auto No 1143 de octubre 3 de 2022, antes de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **\_068\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Leonardo Orozco

Ddo: Carlos Montayes y otros

Sustanciación No. 498

Verbal

Rad. 2022-00433-00

Agregar

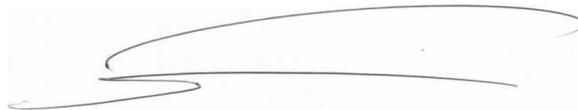
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la información allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de allegar la constancia del radicado del oficio de la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

hhl

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Abril 21 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 870.-

Ejecutivo Singular

Radicación No. 2023-00089-00.-

Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintiuno de Dos Mil Veintitrés -

En virtud a que revisado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" NIT 891300716-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ROMENIYER ARENAS BAQUERO**, se hace preciso aclarar el auto de mandamiento de pago No.243 de fecha Febrero 8 de 2023, ya que en la parte resolutive por error de transcripción se insertó erróneamente el nombre de la demandada, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

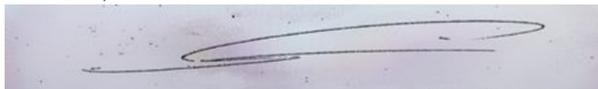
1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago No. 243 de fecha Febrero 8 de 2023 notificado en el estado 33 de fecha Febrero 27 de 2023 quedando este en su parte resolutive así

"ORDENAR a **ROMENIYER ARENAS BAQUERO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" las siguientes sumas de dinero:

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 243 de fecha Febrero 27 de 2023 notificado en el estado 033 de Febrero 27 de 2023

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO  
Estado No. 068

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

ABRIL 24 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 21 de abril de 2023.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 931**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2023-00229-00**

Yumbo Valle, treinta y uno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en debida forma la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC**, respecto del vehículo identificado con la placa **ESZ-825** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ADRIAN EDILSON MANZANO COQUE**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

**RESUELVE**

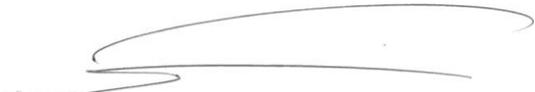
**1.- ADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINNZAUTO S.A. BIC**.

**2.- ORDENAR** a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **ESZ-825**, de propiedad del garante **ADRIAN EDILSON MANZANO COQUE** con C.C. No. **52.900.394**.

**LÍBRESE** el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

  
**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 24 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Hhl

Interlocutorio No. 866  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00280-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Abril Veinte de Dos Mil Veintitrés. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **IVAN ROVER MORENO DELGADO con C.C. No. 6.530.892**, y en contra de **WILMAN YULE C.C No. 16.450.262** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

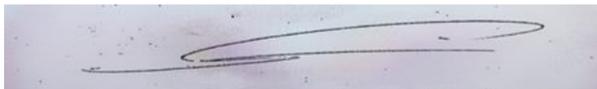
Ordenar a **WILMAN YULE C.C No. 16.450.262**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **IVAN ROVER MORENO DELGADO con C.C. No. 6.530.892**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.900.000. Pesos Mcte por concepto de la letra de cambio adjunta al tramite
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 16 de Enero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación
3. Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 068</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 24 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

Interlocutorio No. 0867.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00280-00.-  
Auto Decreto Secuestro.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Abril Veinte de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **IVAN ROVER MORENO DELGADO con C.C. No. 6.530.892**, y en contra de **WILMAN YULE C.C No. 16.450.262** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO prudencialmente del Veinticinco por ciento (25%) del los dineros que por concepto del contrato por prestación de servicios que ostenta la parte demandada **WILMAN YULE C.C No. 16.450.262** con el MUNICIPIO DE YUMBO

2º. LÍBRESE el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$4'000.000.oo

Notifíquese,  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No 068 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 24 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 867.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00283-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Abril Veinte de Dos Mil Veintitrés .-

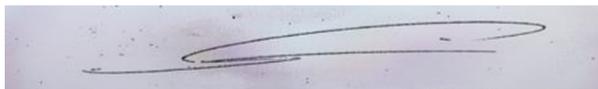
Presentada debidamente la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN C.C. No. 1.118.302.578.** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **NIDIA HELENA LOURIDO NUÑEZ C.C. No. 66.829.762** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **NIDIA HELENA LOURIDO NUÑEZ C.C. No. 66.829.762** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN C.C. No. 1.118.302.578** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 400.000 Pesos Mcte Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 31 de Diciembre de 2021, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA de conformidad al endoso en procuración adjunto.-

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 068</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 24 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 0869.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00283-00.-  
Auto Decreto Secuestro.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Abril Veinte de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN C.C. No. 1.118.302.578.** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **NIDIA HELENA LOURIDO NUÑEZ C.C. No. 66.829.762** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO prudencialmente del Veinticinco por ciento (25%) del los dineros que por concepto del contrato por prestación de servicios que ostenta la parte demandada **NIDIA HELENA LOURIDO NUÑEZ C.C. No. 66.829.762** con el MUNICIPIO DE YUMBO adscrita a la SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE YUMBO .-

2º. LÍBRESE el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$800.000.oo

Notifíquese,  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE YUMBO**  
Estado No. 068  
El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). ABRIL  
24 DE 2.023  
  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Abril 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0862.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00284 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Abril Veinte de Dos Mil Veintitrés.

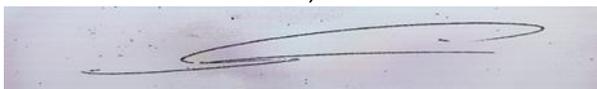
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** y conforme al endoso otorgado en la letra de cambio adjunta al tramite se establece que no esta acorde con lo acotado ya que el endoso otorgado es en procuración al cobro y no en propiedad como lo hace entender igualmente se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 068</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 24 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Abril 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0869 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación No. 2023-00285-00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Veinte de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, NIT. 891.900.492-5,,** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA, C.C. No. 16453741,** se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,** sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 068</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 24 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

**Artículo 26. Determinación de la cuantía** -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.